

20236530007131

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20236530007131

Código de dependencia 653  
DTCA - JURIDICA  
Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena, 14-11-2023

Señores  
**INDETERMINADOS**  
San Juan Nepomuceno  
Bolívar.

**ASUNTO:** Comunicación de auto de archivo de indagación preliminar No. 406 del 27-05-2021- Exp. 033 de 2020.

Cordial saludo,

Esta Dirección Territorial comunica que una vez transcurrido el termino fijado en el artículo 17 de Ley 1333 de 2009, mediante auto No. 406 del 27-05-2021 se dispuso archivar la indagación preliminar No. 033 de 2020, "*Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones*".

La presente comunicación se hace conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado acto administrativo.

Cordialmente

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Firmado digitalmente  
por GUSTAVO  
SANCHEZ HERRERA  
Fecha: 2023.11.14  
16:40:04 -05'00'  
Director Territorial Caribe

**Elaboró:**

Kevin Builes  
Abogado Contratista  
Equipo Jurídico.

**Revisó:**

Nombre y apellido  
Cargo  
Oficina

**Aprobó:**

Nombre y apellido  
Cargo  
Oficina

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

**(406) MAYO 27 DE 2021**

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que a través de informe técnico de PVC de fecha 29 de marzo de 2019, esta Dirección Territorial conoció de los hechos que a continuación se relacionan:

...“las 9:00 de la mañana al sector conocido como barrio Palmira (barrio dentro del área protegida), para dar inicio a una de sus labores misionales dentro del área protegida (AP) la cual está encaminada a la conservación del bosque seco tropical, mediante las actividades de prevención, control y vigilancia (PVC), desarrollando recorridos dentro del área protegida. Se da inicio al recorrido en la ruta número tres (3) a las 9:05 de la mañana, durante el inicio del recorrido a las 9:15am se encuentra un área de aproximadamente 70mts<sup>2</sup> la cual evidencia una presión antrópica relacionada al socialamiento, en las siguientes coordenadas (N 09°57'6.5")(W 75°05'20.8") a 169mm punto (510) GPS-2, posteriormente más adelante a las 9:25am se realiza un avistamiento de un par de guacharacas en tránsito cerca al sendero en las siguientes coordenadas (N 09°57'4.9")(W 75°05'22.8") a 168mm punto (511) GPS-2, siguiendo en el recorrido en el sendero más adelante a las 9:40am se encuentran (3) postes de madera o maderas de 3mts de longitud y con un DAP de 40cm, de las siguientes especies (1) postes de la especie de LORO y (2) postes de la especie de CARRETO, este último está dentro de los VOC's del área protegida y de igual forma se encuentra amenazado por su tala, la ubicación donde se encontraron los postes se relaciona en las siguientes coordenadas (N 09°56'56.7")(W 75°05'46.9") a 177mm punto (512) GPS-2, al encontrar los postes, se procede a realizar el trabajo que se realiza normalmente en estos casos dentro del área protegida, lo cual consiste en fragmentar en trozos más pequeños la madera encontrada y dispersarlos para que estos no sean extraídos del AP, durante la ejecución del proceso de fragmentación de los (3) postes, se aparecen dos personas con machetes en mano y uno de ellos cargaba (01) poste o madera de iguales dimensiones a los antes mencionados y tipo de especie LORO, al percatarnos de su presencia, los abordamos para decomisar el poste de madera que traían, de igual forma les informamos que ese tipo de actividades relacionadas a la tala estaba prohibido dentro del AP, las dos personas y presuntos infractores, pretendieron inicialmente durante la conversación convencernos de omitir el hecho, con el planteamiento de que uno de ellos se había lastimado la pierna, que estaba cojo y que también le había dado un lote la mama, por lo cual la madera era para construir y que los dejáramos sacar los postes, a lo cual le respondimos recordándoles nuevamente que eso se encuentra prohibido debido a que se encuentran dentro de una AP y que están incurriendo en una infracción al realizar tala de árboles, estos continuaron insistiendo durante varios minutos con las mismas explicaciones y finalmente logramos persuadimos

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

*explicándoles que la comunidad de los barrios aledaños nos viene informando desde hace tiempo que se vienen ingresando personas a desarrollar actividades de tala y que eso no era la primera vez, para darles a entender que no se iba a permitir la extracción de los postes, al percatarse que no se les iba a permitir la extracción de los postes, iniciaron a salir pero muy molestos...”*

Que según el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20196750010006 las actividades presuntamente contrarias a la norma se llevaron a cabo en una zona de recuperación natural.

Que una vez conocida la información referida en el acápite anterior, esta Dirección Territorial denotó que se realizaron actividades contrarias a las permitidas en un área protegida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que pese a lo anterior, y una vez consultado el material aportado por el área protegida, conoció esta Dirección Territorial que no se tiene a persona determinada para endilgarle una presunta responsabilidad en materia sancionatoria ambiental o tan siquiera pruebas sumaria del vínculo de la misma con los hechos conocidos como presunta infracción, razón por la que esta autoridad ambiental aperturó una indagación preliminar.

Que como bien se expuso en el párrafo que precede, esta Dirección Territorial mediante auto No. 598 del 20 de agosto de 2020, abrió indagación preliminar contra indeterminados.

Que mediante memorando radicado No. 20206530003763 de fecha 16-10-2020, esta Dirección Territorial remitió el auto No. 598 del 20 de agosto de 2020, al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados para su trámite e impulso.

Que mediante el auto No. 598 del 20 de agosto de 2020, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requerir al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, con la finalidad de que se realice en el transcurso de 6 meses, visitar periódicas al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas geográficas N09°57'11.8" W 075°05'47.7", al interior del Santuario de Fauna y Flora los Colorados, para lo cual el Jefe de área protegida deberá enviar a esta Dirección Territorial los soportes pertinentes.
2. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para que elabore una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Oficiar a la inspección de Policía más cercana al lugar de los hechos, para que se sirva publicar en dicha inspección la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Escuchar en diligencia de declaración a los funcionarios Nadyne Reyes Sarmiento e Iván Villaba Sánchez para que expongan sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar.

Que dando cumplimiento a lo anterior, mediante la herramienta documental Orfeo Parques Nacionales, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados allegó a esta Dirección Territorial las evidencias de la labor encomendada así:

Oficio radicado No. 20206750001853 del 30-11-2020, mediante el cual el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados le solicita al Inspector de Policía de San Juan Nepomuceno, comunicar en esa inspección los objetivos principales de conservación de dicha área protegida.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

Oficio radicado No. 20206750001863 del 30 de noviembre de 2011, mediante el cual el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, le comunica al Inspector de Policía de San Juan Nepomuceno Bolívar, la apertura de una indagación preliminar y los objetivos de conservación del área protegida.

Oficio radicado No. 20206750001853 del 30-11-2020, mediante el cual el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, le solicita al Inspector de Policía de San Juan Nepomuceno Bolívar, publicar la comunicación radicada No. 20206750001863 del 30 de noviembre de 2020.

Evidencia fotográfica de la comunicación radicada No. 20206750001863 del 30 de noviembre de 2020, en la Inspección de Policía del Municipio de San Juan Nepomuceno.

Pantallazo de comunicación del auto No. 598 del 20 de agosto de 2020, en comunicaciones electrónicas de la Entidad.

Evidencia fotográfica de la comunicación radicada No. 20206750001803 del 25 de noviembre de 2020, en la Inspección de Policía del Municipio de San Juan Nepomuceno.

Declaración rendida por el funcionario Iván Villalba Sánchez, quien manifiesta con relación a los hechos motivo de la presente indagación, lo siguiente:

*“en recorrido de PVC por el sector polo- Bajo del Cerezo (Barrio Palmira), al momento de entrar al AP encontramos una socola en el predio del señor Víctor Duran Zambrano a la orilla del caño Polo, en donde habían picado un monte, hecho una limpia y luego una quema. No se encontró a ninguna persona en el momento del recorrido en ese sector.*

*Es importante anotar que en recorridos de control y vigilancia que se hicieron posteriormente sobre el mismo sitio, no se encontró a nadie y el sitio se recuperó naturalmente.”*

Declaración rendida por el funcionario Nadya Nazir Reyes Sarmiento quien manifiesta con relación a los hechos motivo de la presente indagación, lo siguiente:

*“Los hechos ocurrieron el 29 de marzo de 2019, realizando la ruta por el sector polo- Bajo cerezo (Barrio Palmira), al momento de entrar al Área Protegida encontramos una socola a la orilla de la cañada polo en donde habían picado un monte, hecho una limpia y luego una quema. No se encontró a ninguna persona en el momento del recorrido en ese sector”*

Que por otra parte, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, en su informe de campo de visitas periódicas expone lo siguiente:

*“Visita N°1: Se realizó una primera visita el día 28 de enero del 2021, abarcando solamente por el primer punto, como se muestra en las siguientes fotografías. Donde se pudo observar que el socolamiento ya no existía y que la zona que se decía que había sido afectada, ya se había recuperado naturalmente de manera satisfactoria.”*

*Visita N°2: Se realizó una segunda visita el día 30 de marzo del 2021, donde ya se contaba con la presencia de algunos contratistas, pudiéndose ya de esta manera poder llegar y pasar por el primer y el segundo punto.*

*Donde esta vez se pudo observar que en el primer punto que era la zona del socolamiento había vuelto a ser afectada y esta vez de una forma más fuerte, debido a distintas actividades antrópicas de socolamiento, tala y quemadas realizadas por distintas personas que intentaron invadir la zona con fines urbanísticos, presiones a las que se suma la presencia en la zona de residuos sólidos de distintos tipos, generándose de esta manera*

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

*nuevas afectaciones ambientales y en un área mucho más grande, como se muestra en las siguientes ilustraciones.*

**Visita N°3:** *Se realizó una tercera y última visita el día 13 de abril del 2021, donde ya se contaba con las declaraciones de los dos compañeros que realizaron la medida preventiva que dio origen al presente auto, lo que permitió aclarar algunas dudas al respecto y así si poder llegar a los tres (3) puntos geográficos que menciona y ordena visitar el auto y además se contó con la presencia y guianza excepcional en esta última visita del campo del compañero Iván Villalba, dándole cumpliendo a todas las medidas de bioseguridad contra el Covid-19.*

*Donde esta vez se pudo observar que en el primer punto que era la zona del socolamiento, se sigue evidenciando las afectaciones antrópicas originadas por las actividades antrópicas generadas por el intento de invasión, pero a su vez se pudo ver que la zona se está comenzando a recuperar, notándose que ya está comenzando a crecer el monte y se está reverdeciendo...”*

Que de esta forma queda evidenciado el cumplimiento de las diligencias ordenadas en el auto 598 del 20 de agosto de 2020 y el seguimiento ordenado en dicho acto administrativo, quedando de presente que no se logró identificar o individualizar al presunto responsable de las actividades que motivaron la apertura de la Indagación preliminar.

Que por otra parte, no se ha presentado persona determinada a la oficina administrativa del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, a manifestarse sobre los hechos motiva de la indagación preliminar No. 033 de 2020, como tampoco el Inspector de Policía de San Juan Nepomuceno aportó en este estado de la indagación, prueba tan si quiera sumaria que vinculara a algún persona con los hechos motivo de la presente indagación.

Que una vez cumplido el termino de 6 meses máximos establecidos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial no tiene identificado o individualizado el presunto responsable de los hechos motivo de la presente indagación, en ese sentido no sería lógico ni jurídicamente procedente iniciar una investigación administrativa ambiental.

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, para esta Dirección Territorial no es posible continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental, toda vez que, pese a las diligencias practicadas no fue posible identificar al presunto responsable de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto infractor o actor que haya dado origen a la presente indagación, circunstancia que impide continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental.

#### **DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 033 DE 2020.**

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.*

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 033 de 2020, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 033 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009 y no se conoce al presunto responsable, razón por la que se procederá con el archivo de la presente indagación preliminar.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR** de manera definitiva la indagación preliminar N° 033 de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

LUZ ELVIRA  
ANGARITA

~~JIMENEZ~~ **JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente por LUZ  
ELVIRA ANGARITA JIMENEZ  
Fecha: 2021.05.27 17:20:56

Proyectó y Revisó: KBuiles